Expediente: **6065/24**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ DUMIT CARLOS GUILLERMO S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DUMIT, CARLOS GUILLERMO-DEMANDADO
27293912535 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6065/24

H108022845753

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ DUMIT CARLOS GUILLERMO s/ APREMIOS EXPTE 6065/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 11 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presente autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. por intermedio de su letrada apoderada Dra. Cecilia Soledad Fontana Verni , promoviendo juicio ejecutivo en contra de DUMIT CARLOS GUILLERMO, DNI N° 24.803.098, con domicilio en calle Provincia de Salta N° 232, piso 8 “C”, San Miguel de Tucumán, en virtud de la Boleta de deuda adjuntada digitalmente en fecha 14/06/2024, emitida por la Sociedad de Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. por la cantidad de PESOS: CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON 52/100 ($43.205,52), con más intereses gastos y costas.

Funda su pretensión en Boleta de Deuda N° 42881/2024 generada por los servicios públicos de distribución de agua potable y/o recolección de efluentes cloacales, prestados al cliente 16807397, cuenta N° 123-00007767-0039, al no haber abonado el usuario las facturas correspondientes.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (art.435 inc. 1 C.P.C.Y.C) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada,

aplicando las costas a la ejecutada vencida en virtud de lo establecido por el art.61 del C.P.C.Y.C.

En fecha 13/08/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 05/100 ($13.632,05), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en escrito de demanda, es decir $43.205,52.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) a la Dra. Cecilia Soledad Fontana Verni, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 21.602,76. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18* (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. en contra DUMIT CARLOS GUILLERMO por la cantidad de PESOS: CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON 52/100 ($43.205,52), con más sus intereses, gastos y costas desde la fecha que es debida hasta el momento de su total y efectivo pago. Para los intereses se aplicará la tasa pasiva promedio mensual que fija el Banco Central de la República Argentina, calculándose desde el vencimiento de la obligación hasta su real y efectivo pago. Las costas se imponen a la demandada vencida, art. 61 del C.P.C.Y.C.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a DUMIT CARLOS GUILLERMO, DNI N° 24.803.098, con domicilio en calle Provincia de Salta N° 232, piso 8 “C”, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 05/100 ($13.632,05), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Cecilia Soledad Fontana Verni la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUATRO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.